

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1856)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —
Idem particulares 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

CIRCULAR

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Ruego a V. E. comunique a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esa provincia, que se abstengan de dirigir consultas a este Ministerio sobre interpretación Real de decreto 15 actual, y que deben acudir a ese Gobierno Civil pidiendo aclaración de cuantas dudas se les ofrezcan, puesto que V. E. es el llamado a aplicar los preceptos de dicha disposición».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, para que cumplimenten cuanto dispone el transcrito telegrama, pudiendo dirigir a este Gobierno las consultas que estimen necesario formular.

Madrid, 20 de Febrero de 1930.

El Gobernador,
Carlos Martín Alvarez

Ayuntamiento de Madrid

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión de 4 del próximo pasado Diciembre, acordó anunciar subasta pública para contratar la construcción de edificios necesarios con destino al Parque Sanitario para Mendigos, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Pliego de condiciones facultativas y particulares que ha de regir en la ejecución de las obras a que se refiere este proyecto.

FACULTATIVAS

Artículo 1.º La construcción de edificios necesarios para este Parque

Sanitario se llevará a cabo con estricta sujeción a los documentos del proyecto, y en un todo conforme con los mismos, verificándose la adjudicación con arreglo a lo dispuesto en la ley de Contabilidad y Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, y a los pliegos de condiciones que se acompañan y al económico administrativo del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, los que regirán en la ejecución de los trabajos.

Artículo 2.º El contratista garantiza al Municipio contra toda reclamación de tercero, fundada en privilegios legales o derechos relacionados con los materiales y objetos que se emplean para la construcción, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones oficiales relacionadas con dichos elementos.

Artículo 3.º El contratista, o su representante debidamente autorizado y, en su caso, su Arquitecto particular, residirá en la localidad hasta la terminación de los edificios.

En caso de enfermedad o ausencia ineludible del último, el contratista le sustituirá por otro Arquitecto, dando previo conocimiento a la Superioridad. Si cambia de Arquitecto particular el contratista lo notificará también previamente a la misma.

Artículo 4.º El excelentísimo señor Alcalde, previa autorización del Municipio, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por falta del contratista en el cumplimiento de las condiciones estipuladas, haciendo uso tanto de las facultades que se le confieren a la Administración en las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas del presente pliego, como de las que correspondan por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.º No se dispondrá la devolución del depósito definitivo de fianza hasta que esté aprobada la liquidación definitiva y se haya verificado la recepción general de las obras, y que queden asimismo extinguidas todas las obligaciones derivadas del contrato.

Artículo 6.º En la construcción de los edificios actuará el excelentísimo señor Alcalde por sí o por persona o entidad que designe.

Tanto la recepción provisional como la definitiva de las obras, se llevará a cabo por la representación del excelentísimo señor Alcalde y el Arquitecto Director.

El excelentísimo señor Alcalde o su representación podrán girar, durante el curso de las obras, las visitas de inspección que estimen convenientes para cerciorarse del estado, marcha y condiciones en que se ejecutan.

Artículo 7.º Si para la ejecución de los determinados trabajos se considerase precisa la adopción de algún sistema especial, se marcará en el pliego de condiciones particulares.

CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 1.º Primera. La construcción de las obras dará principio en el plazo de quince días, contando desde la fecha de la firma de la escritura, y terminará en el de veinticuatro meses, contados desde el día en que principien las obras.

Segunda. El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fijará en seis meses después del provisional.

Tercera. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida definitiva de la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Cuarta. Aprobada la recepción y liquidación definitiva, se devolverá la fianza al contratista, y después de haber justificado que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios, que son de cuenta suya, por demanda de jornales o materiales, o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Quinta. Queda obligado el contratista a asegurar contra incendios estas obras, por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañías de reconocida solvencia, inscrita en el registro formado por el Ministerio de Fomento en virtud de la ley de Seguros que empezó a regir el 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez valorada en cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja del Excelentísimo Ayuntamiento, para ir pagando según se ordene y a medida que se vaya realizando la reconstrucción de lo siniestrado, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo de seguro será por el tiempo

que duren las obras, y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Condiciones que deben reunir los materiales y su mano de obra

Artículo 2.º Los materiales correspondientes a los distintos ramos de la construcción que han de formar parte de la misma en esta obra, serán nuevos y de superior calidad, reuniendo especialmente las siguientes condiciones.

Cales y cementos

Artículo 3.º a) La cal común será crasa y en terrón, estará bien calcinada, exenta de cenizas, tierras y de toda materia extraña, se apagará por aspersión, separando el hueso con la zaranda, y se reposará en las artesas.

b) La cal hidráulica será de buena calidad, fraguará con el agua en un tiempo máximo de cuarenta minutos, adquiriendo una dureza tal, que no pueda ser pasada por la uña, calidad análoga a la de Zumaya.

c) Siempre que por las condiciones de su manipulación pueda substituirse la cal común por la hidráulica en buenas condiciones económicas, se empleará ésta en los morteros en los sitios que disponga el Arquitecto.

d) El cemento portland no tendrá substancias extrañas que lo impurifiquen, estará en buenas condiciones de empleo y será de fácil fraguado, por completo endurecido. Fraguará dentro del agua dentro de las cuatro horas, y su substancia será tal, que formando prismas con una mezcla corriente, compuesta de dos partes de arena por una de cemento, ofrezcan éstos, a los ocho días de formados, una resistencia mínima de 10 kilogramos por centímetro cuadrado de superficie.

Arena

Artículo 4.º La que se emplee en los materiales ordinarios será de río, angulosa, áspera al tacto y limpia de materiales extraños y principalmente de substancias terrosas.

En los morteros hidráulicos, estucos y en el asiento de la cantería, se usará la arena de río limpia. En todos los casos se recibirá la arena por dobles zarandas, y cuyas mallas no excederán de 0,004 en cuadro, para los morteros ordinarios, y de 0,002, para los estucos.

Morteros

Artículo 5.º El mortero ordinario se formará con dos partes de arena y

una de cal lechada. El mortero medianamente hidráulico, con tres partes de mortero ordinario y una de cal hidráulica. El de cemento se mezclará con dos, tres o cuatro partes de arena, según las distintas obras que con él hayan de ejecutarse, y que determinará el Arquitecto.

Yesos

Artículo 6.º El yeso, tanto blanco como negro, estará bien cocido, pero no pasado de horno, perfectamente molido y cernido, y sin la más pequeña cantidad de cenizas.

Se harán las pruebas necesarias antes de usarlo, escogiéndolo de los sacos que designe el Director, debiendo ser retirado el que no reúna las condiciones buenas de plasticidad. Cuando aparezcan grietas en la obra ejecutada con el yeso, se picará ésta y se hará de nuevo, ya provengan las grietas de la mala calidad del material, ya de su deficiente mano de obra; el Arquitecto determinará la procedencia de este material, en caso de no ser bueno el utilizado.

Agua

Artículo 7.º El agua para la fabricación de morteros y argamasas será clara, insalobre y sin materia alguna terrosa.

Ladrillo

Artículo 8.º Se usará el ladrillo recocho de primera y de las dimensiones que tiene ordinariamente. Habrá de ser de barro cocido, arcilloso, bien batido y que no tenga más que un por 100 de arena; no tendrá caliches ni materia alguna que sea extraña a su composición; tendrá color uniforme y estarán perfectamente cocidos, de modo que produzcan sonido claro y agudo, por la percusión. Estarán perfectamente cortados y calibrados, siendo de paramentos planos y aristas vivas.

Se tolera la recepción de medios ladrillos en proporción de un 10 por 100, quedando excluidos en absoluto los tercios y cuartos de ladrillo.

Teja

Artículo 9.º Se usará la teja ordinaria o árabe, de buen barro fino, bien cocida y moldeada, sin caliches, coqueas, grietas ni imperfección de ningún género.

Será precisamente recocha, de color uniforme, de superficie lisa, de sonido claro y resistencia tal, que colocada en posición inversa en el suelo soporte sin romperse un peso de 80 kilogramos.

Toda la que no reúna estas condiciones se desechará.

Baldosin

Artículo 10. a) El baldosin será de calidad análoga al producido en Ariza, de primera, barro fino, tamizado y prensado; estará perfectamente cocido, sin caliches, vejigas ni barro; su dureza perfecta será tal, que no se pulverice al rozar uno con otro y darán un sonido claro y agudo por la percusión. Sus paramentos serán perfectamente planos; las aristas vivas, y el color uniforme.

b) Los azulejos serán de primera clase, de superficies planas y aristas vivas; estarán bien cocidos y completamente cubiertos por el baño. Serán de color blanco, no admitiendo los que presenten tonalidades azuladas y rosáceas.

c) El baldosin que se emplee en terrazas será de superior calidad, del llamado catalán o análogo en todo, siendo inalterable a los ácidos y completamente impermeable, debiendo ofrecer además las condiciones de dureza y resistencia necesarias.

Mosaicos

Artículo 11. Los mosaicos hidráulicos incrustados serán de buena calidad y provendrán de fábrica acreditada.

El Arquitecto se reserva la facultad de hacer directamente la elección de estos materiales sobre catálogos o muestras.

Caños de barro

Artículo 12. Los caños para subidas de humos serán de arcilla fina, perfectamente cocidos, debiendo ajustarse perfectamente en sus enchufes.

Rasillas y ladrillo hueco

Artículo 13. Las rasillas y ladrillo hueco para el forjado de tableros serán de fabricación cerámica, bien cortada y cocida, y de fábrica acreditada.

Piedra y mármol

Artículo 14. La piedra granítica para los diversos elementos será dura, de grano fino y compacto, color uniforme, sin gabarros, coqueas ni desportillos, azuladas, sin vetas, procederá del Berrocal o Alpedrete, y completamente cuajada. La piedra blanca será caliza, análoga a la del Almorquí, compacta, dura, de grano fino, color uniforme y sin pelos, coqueas ni desportillos. No se tolerarán piezas postizas ni plasticidos.

Madera

Artículo 15. Toda la que se emplee en la carpintería será de buena clase y marco crecido, ligará, fibra recta, poco resinosa, color uniforme, sin vetas pardas o blanquecinas, sin nudos saltadizos ni trepas, excluyéndose la que manifieste alguna, sea repelosa, fibra desigual o se halle hendida, torcida, veteada o picada o carcomida. Los cercos de senoillo serán de tablón del Norte; los de puertas fachadas, de las Navas; armaduras, de Balsario, tableraje de Soria.

Hierro

Artículo 16. a) El hierro, laminado o forjado, será sin hojas, bien unido, sin huecos, difícil de doblar y que no contenga materias extrañas interpuertas, ni pequeñas grietas ni hendiduras.

Las vigas de doble T se pesarán al recibirse en obra, para comprobar si están bien calibradas, efectuándose con las mismas las pruebas que de resistencia disponga el Arquitecto Director.

b) El hierro fundido será gris, sin superficies rugosas, abolladuras, oquedades, soluciones de continuidad, roturas ni defectos de ninguna especie. Las columnas se fundirán verticalmente y también los tubos.

Plomo

Artículo 17. El que se emplee en planchas o tubos presentará superficies continuas y sin picaduras, hendidas ni desperfectos, y será de los números y dimensiones que determine el Arquitecto Director.

A ser posible procederá de la Real Compañía Asturiana de Minas.

Zinc

Artículo 18. Será de color blanco azulado, difícil de trabajar, cortar y arrollar, no presentando en su superficie grietas ni abolladuras. Se usará en cada caso de las dimensiones y espesores que determine el Arquitecto.

Cristalería

Artículo 19. Los cristales serán entrefinos, bien finos y tersos, de espesor proporcionado al largo y ancho, y sin alabeos en su superficie ni burbujas, agua, vitrificaciones y de toda otra falta que perjudique su buen aspecto o sea causa de imperfección.

Pintura

Artículo 20. Los colores empleados serán de calidad superior, estarán perfectamente molidos y sin mezcla de substancias que la impurifiquen. Se prepararán en obra, no admitiéndose los preparados en fábrica.

Los aceites y barnices serán de primera calidad, completamente puros y de fabricación inglesa o análogos.

Artículo 21. El Arquitecto se reservará el derecho de obligar al contratista a emplear materiales de procedencia determinada, siempre que a su juicio lo exijan las circunstancias de la obra, o bien porque le parezcan de más confianza sus resultados.

Asimismo se reserva la facultad de desechar aquéllos que no reúnan las condiciones exigidas por este pliego o en la buena práctica de la construcción si no hubiese hecho mención especial de los mismos.

Artículo 22. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con arreglo a las mediciones que haga el Arquitecto municipal, y a cada unidad se le aplicará el precio correspondiente que figura en el cuadro del presupuesto, aumentando el 14 por 100 y rebajando el importe total del tanto por ciento obtenido como mejora o rebaja en la subasta.

Las mediciones en la obra se harán geométricamente sin que se pueda invocar comparaciones y reducciones, según prácticas más o menos acostumbradas en obras de esta localidad.

Los materiales y aparatos especiales que se utilicen para las instalaciones de duchas, baños, calderas, desinfectores, lavaderas, centrifugas, secadoras, planchadoras mecánicas, etcétera, serán de primera calidad, de marcas reconocidas y empleadas como buenas y garantizadas especialmente por plazo de dos años, no sólo en su funcionamiento, sino en la bondad y calidad de los materiales.

Las duchas tendrán cañas y alcahofas de hierro galvanizadas; estarán accionadas por sectores de tres o cuatro, con una llave de paso en las del público, y con válvula de tirador en las del personal desinfector.

Los baños serán de hierro, esmaltados por el interior y pintados por el exterior, con sus grifos, válvulas, rebosaderos, etc.

Los lavabos y retretes serán de taza de porcelana blanca, con sus accesorios de grifos y válvulas de metal niquelado los primeros, y con depósito de descarga, tubería ascendente, cisterna de hierro fundido, campana, ajustes de goma, tabloncillos, o insertas, etc., los segundos.

Los demás aparatos, de primera calidad y perfectamente instalados.

Artículo 23. El pago se verificará por el Excelentísimo Ayuntamiento, previas liquidaciones trimestrales de las obras que estén completamente terminadas, y las certificaciones expedidas por el Arquitecto municipal; pero entendiéndose que estas liquidaciones y las certificaciones correspondientes son solo documentos provisionales para pagar a buena cuenta sujetos a la rectificación final, y sin que implique de ningún modo recepción de las obras que comprenden.

El contratista hará constar su conformidad a las liquidaciones, suscribiéndolas al final de las mismas.

Madrid y Noviembre de 1926.—El Arquitecto, Leopoldo J. Ulled.

PRESUPUESTOS

Movimiento de tierras

8,255,68 metros cúbicos de desmon-

te de solar libre, a 5,10 pesetas el metro cúbico, 42.103,96 pesetas.

6.443,76 metros cúbicos de relleno para nivelar, a 2,11 pesetas, 13.606,88.

571,66 metros cúbicos de vaciado de zanjas para cimientos en muro de cerca, a 4,70 pesetas, 2.686,74.

48,58 metros cúbicos de vaciado de zanjas para cimientos en pabellón del Conserje, a 4,70 pesetas, 228,32.

270,468 metros cúbicos de vaciado de zanjas para cimientos en pabellones principales, a 4,70 ptas., 1.272,19.

247,07 metros cúbicos de vaciado de zanjas para cimientos en pabellones restantes, a 4,70 pesetas, 1.161,22.

11,25 metros cúbicos de vaciado de zanjas para fosos de garajes, a 7,82 pesetas, 89,97.

1.054,90 metros cúbicos de vaciado de zanjas para red evacuatoria, a 4,70 pesetas, 2.974,81.

92,25 metros cúbicos de vaciado de zanjas para red de arquetas, a 4,70 pesetas, 433,57.

285,60 metros cúbicos de minado y extracción de tierras para alcantarilla general, a 8,58 pesetas, 2.450,44.

26,07 metros cúbicos de excavación en pozos para visita de la alcantarilla general, a 7,06 pesetas, 184,08.

125,29 metros cúbicos de excavación en pozos de registro de acometidas sobre corona de la alcantarilla, a 7,06 pesetas, 884,54.

Total de movimiento de tierras, pesetas 63.076,72.

Albañilería

3.956,59 metros cúbicos de hormigón de piedra machacada con mortero de cemento en relleno de zanjas para cimientos, 57,97 pesetas el metro cúbico, 219.363,52 pesetas.

846,93 metros cúbicos de hormigón de almendrilla y mortero de cemento en basamento, a 62,63 pesetas, 53.043,22.

1.437,16 metros cúbicos de fábrica de ladrillo recocho, con mortero de cemento, en espesor de 0,56, en muros exteriores, en bajo, a 75,46 pesetas, 108.448 pesetas con 9 céntimos.

708,71 metros cúbicos de fábrica de ladrillo recocho, con mortero de cemento, en espesor de 0,42, en muros exteriores, en bajo, a 75,46 pesetas, 53.479 pesetas con 25 céntimos.

2.047,48 metros cúbicos de fábrica de ladrillo recocho, con mortero de cemento, en espesor de 0,42, en muros exteriores, en principal, a 77,46 pesetas, 158.597,80.

161,12 metros cúbicos de fábrica de ladrillo recocho, con mortero de cemento, en espesores mayores de 0,56, a 72,92 pesetas, 11.748,87.

249,43 metros cúbicos de fábrica de ladrillo recocho, con mortero de cemento, en espesores mayores de 0,28, en bajo y principal, a 86,46 pesetas, 20.069 pesetas con 13 céntimos.

585,05 metros cúbicos de fábrica de ladrillo recocho, con mortero de cemento, en espesores mayores de 0,28, en antepechos de cubiertas, a 80,46 pesetas, 47.073,15.

1.062,68 metros cúbicos de fábrica de ladrillo recocho, con mortero de cemento en vuelos de cornisas, impostas, antepechos, etc., a 98,72 pesetas, 104.907.

84 metros cúbicos de fábrica de ladrillo recocho, con mortero de cemento en cistas de alcantarillado, a 73,86 pesetas, 6.204.

160 metros cúbicos de fábrica de ladrillo recocho, con mortero de cemento en arquetas, a 75,60 pesetas, 12.096.

54.60 metros cúbicos de fábrica de ladrillo recocho, con mortero de cemento en bovedilla de alcantarilla, a 84,48 pesetas, 4.612,60.

38,73 metros cúbicos de fábrica de ladrillo recocho, con mortero de cemento en revestido en pozos, a 81,62 pesetas 3.161,14.

4.290,66 metros cuadrados de tabiques de pandereite, a 3,90 pesetas, 16.733,57.

11.266,06 metros cuadrados de bovedilla sencilla para cielos rasos y cubiertas para asiento de teja, a 6,14 pesetas, 69,173,60.

4.719,65 metros cuadrados de forjado de pisos con doble bovedilla o tablero y revoltón con ladrillo hueco y yeso, enjutado con ripio limpio y cemento, a 11,35 pesetas, 53.568,02.

316 metros cuadrados de terraza, formada por doble tablero de ladrillo hueco, con mortero de cemento, sobre tabiquillos de pendiente, del mismo material, a 17,96 pesetas, 5.675,36.

140,88 metros cuadrados de bóveda de escalera, formada por triple tablero de rasilla, con mortero de yeso el primero y de cemento los otros dos, a 17,04 pesetas, 2.400,59.

54 cercos rasgados, sentados en fachadas, a 19,67 pesetas, 865,48.

621 cercos, antepechados, a 8,13 pesetas, 5.048.

12 cercos de paso, sentados en traviesas, a 11,53 pesetas, 138,36.

213 cercos de paso, sentados en tabiques sencillos, a 6,26 pesetas, 1.333,38.

1.798,40 metros lineales de forjado de limas con yeso, a 9,76 pesetas, 17.552,38.

6.856,23 metros cuadrados de cubierta de teja árabe, a 10,24 pesetas, 70.207,79.

Total de albañilería, 1.045.552, 10 pesetas.

Carpintería de taller

300 metros cuadrados de postigos de una hoja, con montante y herrajes de colgar y seguridad, colocados, a 32,42 pesetas el metro cuadrado, 9.726 pesetas.

16,28 metros cuadrados de postigos de una hoja, sin montante, con herrajes de colgar y seguridad, colocados, a 39,57 pesetas, 644,19.

192,94 metros cuadrados de postigos en departamentos de servicio, con montante y herrajes de colgar y seguridad, colocados, a 40,17 pesetas, 7.750,39.

167,31 metros cuadrados de puertas de entrada, de dos hojas, con montante y herrajes de colgar y seguridad, colocados, a 78,02 pesetas, 13.053,52.

1.827,45 metros cuadrados de vidrieras de fachadas, de dos o más hojas, moldadas a dos haces, con escuadras, herrajes de colgar y seguridad, colocadas, a 38,92 pesetas, 71.124,35.

96 metros cuadrados de vidrieras de fachadas, de dos o más haces, en galerías de comunicación de pabellones, con escuadras, herrajes de colgar y seguridad, colocadas, a 38,92 pesetas, 3.736,32.

98 metros lineales de pasamanos de madera de 65 por 30 milímetros, colocado y barnizado en barandillas de escalera, a 13,50 pesetas, 1.323.

7.003,56 metros lineales de tapajuntas de 4 centímetros, colocado, a 0,69 pesetas, 4.832,45 pesetas.

276 metros lineales de moldura para guardavivos, colocado, a 0,69 pesetas, 190,44 pesetas.

Total de carpintería de taller, pesetas 112.380,66.

Cerrajería de armar

47.495 kilogramos de hierro en perfiles comerciales, en 161 armaduras, de 6,600 metros de luz.

9.680 kilogramos de hierro en perfiles comerciales, de 44 medias formas.

3.600 kilogramos de hierro en perfiles comerciales, en 10 armaduras, de siete metros de luz.

2.160 kilogramos de hierro en perfiles comerciales, en ocho medias formas.

24.675 kilogramos de hierro en perfiles comerciales, en 47 armaduras, de nueve metros de luz.

7.900 kilogramos de hierro en perfiles comerciales, en 20 medias formas.

2.200 kilogramos de hierro en perfiles comerciales, en dos armaduras, de 14 metros de luz.

825 kilogramos de hierro en perfiles comerciales, en cuatro medias formas.

3.000 kilogramos de hierro en perfiles comerciales, en tres armaduras, de 13 metros de luz.

3.000 kilogramos de hierro en perfiles comerciales, en cuatro medias formas.

100.950 kilogramos de vigas del perfil número 12, en correas de armaduras.

46.464 kilogramos de vigas del perfil número 8, en cielos rasos.

2.160 kilogramos de vigas de los perfiles 24 a 28, en limas de edipós, menores.

4.850 kilogramos de vigas, en correas de 12, para los mismos.

308.104 kilogramos en cubiertas, a 1,24 pesetas, 382.048,96.

14.990 kilogramos en 55 soportes (36 de una altura y 19 de dos), 1,06 pesetas, 15.889,40.

22.430 kilogramos, en carreras de doble T, a 0,76 pesetas, 17.046,80.

5 por 100 sobre 414.985,16 pesetas por tornillaje, piezas de ensamble, etc., pesetas 20.749,25.

141.360 kilogramos de vigas de piso del principal, a 0,61 pesetas, 86.229,60.

Total de cerrajería de armar, pesetas 521.964,01.

Cerrajería de taller

80,40 metros lineales de barandilla de escalera, incluido pilarote de arranque, a razón de 25 kilogramos por metro lineal, a 35,50 pesetas el metro lineal, 2.847,10 pesetas.

9.873 kilogramos de hierro forjado, con aplicaciones, pilarotes intermedios de sujeción y puertas de paso, a 1,95 pesetas, 12.341,25.

1.192,50 kilogramos de hierro forjado, con aplicaciones, en puertas de cerca, incluidos herrajes de colgar y seguridad, colocados, a 4 pesetas, 4.770.

Total de cerrajería de taller, pesetas 19.958,35.

Revestimientos

2.998,77 metros cuadrados de revestido de azulejo blanco, de 20 por 20 centímetros, en pisos de planta baja, a 16,86 pesetas metro cuadrado, 50.559,26 pesetas.

3.153,60 metros cuadrados de revestido de azulejo blanco, de 20 por 20 centímetros, en pisos de planta principal, a 16,86 pesetas, 53.169,69.

10.238,64 metros lineales de molduras de azulejo, en rodapiés, escocias, baquetillas, coronación, etc., de pisos, a 5 pesetas, 51.193,20.

18,50 metros cuadrados de inscrip-

ción y escudo, en azulejo de Talavera, a 105 pesetas, 1.417,50.

928,50 metros lineales de azulejo vierteaguas, en repisas de huecos, antepechados, a 6,48 pesetas, 6.016,68.

12.709,85 metros cuadrados de guarnecido, con yeso negro, en paramentos verticales interiores, a 1,89 pesetas, 24.021,61 pesetas.

9.616,18 metros cuadrados de guarnecido, con yeso negro, en paramentos horizontales e inclinados debajo en los pabellones de una sola planta, y de principal en los de dos, a 2,12 pesetas, 20.386,30 pesetas.

2.422,75 metros cuadrados de guarnecido, con yeso negro, en paramentos bajos forjados de piso en planta baja, a 2,12 pesetas, 5.136,23.

139,36 metros cuadrados de guarnecido, con yeso negro, en paramentos inclinados de bóvedas de escaleras, a 2,12 pesetas, 295,44.

12.709,85 metros cuadrados de blanqueos, tendido a llana, con yeso blanco, en paramentos verticales, a 0,78 pesetas, 9.913,68.

12.178,29 metros cuadrados de blanqueos, tendido a llana, con yeso blanco, en paramentos horizontales e inclinados, a 0,89 pesetas, 10.838,67.

2.661,31 metros cuadrados de estuco a fuego, en paramentos, a 10,16 pesetas, 28.638,69.

1.603,87 metros cuadrados de enfoscado de cemento, en basamentos de muro de cerca y pabellones, a 276 pesetas, 4.426,68.

269 metros cuadrados de friso de cemento bruñido, en departamentos secundarios, a 4,54 pesetas, 1.221,26.

1.603,87 metros cuadrados de revoco pétreo, en basamentos, a 4,79 pesetas, 7.682,53.

795,96 metros cuadrados de pintura al óleo mate, sobre carpintería de taller, con dos manos de color sobre la de imprimación, en huecos de paso de planta baja, a 2,60 pesetas, 2.069,49.

507,10 metros cuadrados de pintura al óleo mate, sobre carpintería de taller, con dos manos de color sobre la de imprimación, en huecos de paso de planta principal, a 2,60 pesetas, 1.318,40.

1.782,90 metros cuadrados de pintura al óleo mate, sobre carpintería de taller, con dos manos de color sobre la de imprimación, en vidrieras de fachadas en planta baja, a 3,58 pesetas, 6.382,78.

2.064 metros cuadrados de pintura al óleo mate, sobre carpintería de taller, con dos manos de color sobre la de imprimación, en vidrieras de fachadas en planta principal, a 3,58 pesetas, 7.389,12.

3.883,40 metros lineales de pintura al óleo mate, sobre la de imprimación, con dos manos de color sobre tapajuntas, baja, a 0,26 pesetas, 1.009,68.

3.412,20 metros lineales de pintura al óleo mate, sobre la de imprimación, con dos manos de color, en tapajuntas de principal, a 0,26 pesetas, 887,17.

276 metros lineales de pintura al óleo mate, sobre la de imprimación, con dos manos de color, en guardavivos, a 0,26 pesetas, 71,76.

729,10 metros cuadrados de pintura al óleo, con dos manos de color sobre otra de minio, en barandillas de escalera, verjas divisorias y puertas de calle, a 4,70 pesetas, 3.426,71.

1.156,20 metros lineales de pintura al óleo, con dos manos de color sobre otra de minio, en tubería de hierro y

plomo al descubierto, a 0,26 pesetas, 360,61.

20.941,87 metros cuadrados de pintura al temple liso, en paramentos interiores, a 0,60 pesetas, 12.565,12.

Total de revestimientos, 310.338,26 pesetas.

Pavimentos

32 metros lineales de encintado de piedra, de 14 centímetros por 28, sobre hormigón colocado, a 12,71 pesetas, el metro lineal, 406,72 pesetas.

5.264,07 metros cuadrados de pavimento de baldosín hidráulico, liso, sentado con cemento, en planta baja, a 9,95 pesetas el metro cuadrado, 52.377,49.

4.148 metros cuadrados de pavimento de baldosín hidráulico, liso, sentado con cemento, en planta principal, a 9,95 pesetas, 41.274,19.

94,12 metros cuadrados de pavimento de baldosín rojo de Ariza, en Conserjería, a 7,51 pesetas, 706,84.

180 metros cuadrados de pavimento hidráulico, exagonal, sentado con cemento, a 7,16 pesetas, 1.288,80.

512,40 metros cuadrados de pavimento de baldosín catalán, sentado con cemento, en terrazas, a 10,76 pesetas, 5.513,42.

2.278,64 metros cuadrados de pavimento continuo ranurado, con cemento, sobre hormigón de 0,15 de espesor, con piedra y mortero de cemento, a 10,20 pesetas, 2.324,21.

Total de pavimentos, 103.891 pesetas 67 céntimos.

Fontanería

1.798,40 metros lineales de lima de zinc del número 12 y de 40 centímetros de desarrollo, a 6,50 pesetas el metro lineal, 11.689,60 pesetas.

71,50 metros lineales de canalón de zinc del número 12 y de 26 centímetros de desarrollo, a 4,76 pesetas, 340,34.

88 metros lineales de bajadas de zinc del número 10 y ocho centímetros de diámetro, a 4,23 pesetas, 372 pesetas 24 céntimos.

156 manguetas de plomo, colocadas en bajadas, a 26 pesetas una, 4.056.

16 cazoletas de plomo, con rejilla, colocadas en bajadas de terrazas, a 38,25 pesetas, 612.

152,20 metros lineales de tubería de hierro de 15,5 milímetros de diámetro para conducción de agua caliente, en baños y duchas, a 3,31 pesetas el metro lineal, 503,78.

372,50 metros lineales de tubería de plomo de 10 por 3,5 milímetros en derivaciones de servicios, a 4,04 pesetas, 1.504,90.

855,20 metros lineales de tubería de plomo de 15 por 3,5 milímetros, a 5,11 pesetas, 4.370,07.

523,60 metros lineales de tubería de plomo de 20 por 3,5 milímetros, a 6,13 pesetas, 3.209,66.

141 metros lineales de tubería de plomo de 30 por 3,5 milímetros, a 8,25 pesetas, 1.163,25.

133,10 metros lineales de tubería de plomo de 40 por 5 milímetros, a 13,92 pesetas, 1.852,75.

191 metros lineales de tubería de plomo fino de 25 milímetros, para ventilaciones, a 5,27 pesetas, 1.006 pesetas 57 céntimos.

440,50 metros lineales de tubería de plomo fino de 40 milímetros, para desagües, a 10,14 pesetas, 4.466,67.

13 grifos de metal con placa de 12 milímetros, colocados, a 6,75 pesetas uno, 87,25.

38 llaves de paso de 20 milímetros (Cadet), colocadas, a 13,70 pesetas una, 520,60.

12 llaves de paso de 30 milímetros (Cadet), colocadas, a 25,10 pesetas, 301,20.

5 llaves de paso de 40 milímetros (Cadet), colocadas, a 32,25 pesetas, 161,25.

3 grifos con record, para manga, de 20 milímetros, colocados, a 20 pesetas uno, 60.

Total de fontanería, 36.278,13 pesetas.

Saneamientos

250,80 metros lineales de tubería de grés, de 10 centímetros, colocada, para evacuación de aguas, a 5,80 pesetas el metro lineal, 1.454,64.

895,10 metros lineales de tubería de grés de 15 centímetros, colocada, para evacuación de aguas, a 10,90 pesetas, 9.756,59.

206,10 metros lineales de tubería de grés de 20 centímetros, colocada, para evacuación de aguas, a 14,60 pesetas, 3.009,06.

56 válvulas de metal con tubo, etc., para pocillos de duchas, colocadas, a 10 pesetas una, 560.

149,80 metros lineales de tubería de hierro de 12 centímetros, con las piezas necesarias, para bajadas de aguas, colocadas, a 10,80 pesetas el metro lineal, 1.617,84.

1.239,30 metros lineales de tubería de hierro de 10 centímetros con las piezas necesarias, para bajadas de aguas, colocadas, a 9,35 pesetas, 11.592,13.

2 buzones de piedra, con tapa de ídem, para pozos de registro, a 112,38 pesetas uno, 224,76.

10 tapas y cercos de hierro para arquetas de registro, a 45,20 una, 452.

38 aparatos W. C., de taza de porcelana, depósito automático, tubo de descarga, tabloncillo de madera, herrajes, llave de paso, etc., colocados en-bajo, a 125 pesetas cada uno, 4.750.

56 aparatos de W. C., taza de porcelana, depósito automático, tubo de descarga, tabloncillo de madera, herrajes, llave de paso, etc., colocados en principal, a 125 pesetas, 7.000.

2 fregaderos de mármol de 200 por 55 por 250 centímetros, a 180 pesetas, 360.

Un fregadero de piedra artificial, de 90 por 50 por 20 centímetros, 64 pesetas.

646 lavabos en baterías, con placa de porcelana inglesa, de 56 por 42 centímetros, tapajuntas de ídem, un grifo, una ducha y válvula con cadena, pies niquelados, llaves de paso, sifón, etc., colocados, a 9,30 pesetas, 6.007,80.

11 lavamanos de porcelana inglesa, con grifos, válvula y pies niquelados, colocados, a 45 pesetas, 495.

12 baños de hierro, esmaltados al interior, pintados en blanco al exterior, grifos, válvula y rebosadero, niquelados, llaves de paso, sifón, etcétera, colocados, a 250 pesetas, 3.000.

29 sumideros de hierro, inodoros, de 25 centímetros, etc., para patios, colocados, a 11 pesetas, 319.

Un fregadero de piedra artificial, de 70 por 70 por 70 centímetros, con válvula y grifos de metal, colocado (para marmitas), 150 pesetas.

48 duchas en cuatro grupos o baterías, con llave interruptora para cada tres, alcachofa de metal, tubería de hierro galvanizado, etc., colocadas, a 125 pesetas una, 6.000.

8 duchas en dos baterías, con grifo

de palanca en la alcachofa, colocadas, a 165 pesetas, 1.320.

Total de saneamientos, 58.132,82 pesetas.

Fumistería.

7,80 metros lineales de subida de humos con tubos de barro, a 7,04 pesetas el metro lineal, 54,91 pesetas.

7,60 metros lineales de subida de humos con tablero de rasilla doblado con yeso y cemento, a 11,29 pesetas, 88,06.

4 remates de chimenea, incluidos tubos, caperuzas, pilastra, cornisa, etc., a 100 pesetas cada uno, 400.

Un fogón mixto, con hornilla para vegetal, hogar para cok, placa, horno, depósito de 12 litros, cadena de hierro, pilarote, trampilla, etcétera, 217,49 pesetas.

Una cocina central con cuatro marmitas de cobre estañado, dos hogares, horno, conservadores, grifos de cisne para servicio de agua a las marmitas, termosifón con depósito de presión en chapa galvanizada, remachada y soldada a la autógena, con válvula de seguridad, tubería y demás accesorios, colocada, 6.000 pesetas.

Total de fumistería, 6.760,46 pesetas.

Vidriería.

1.237,46 metros cuadros de cristal sencillo en vidrieras de fachadas, colocado, a 8,38 pesetas el metro cuadrado, 10.369,91 pesetas.

170,52 metros cuadrados de cristal prensado en vidrieras de fachadas, colocado, a 16,68 pesetas, 2.844,27.

Total de vidriería, 13.214,18 pesetas.

Varios

13.911 metros cúbicos de cantería granítica aplantillada en peldaños y batientes en puertas, colocados, a 4,85 pesetas el metro cúbico, 6.746,35.

42,92 metros cuadrados de cierres metálicos de chapa galvanizada, ondulada, en puertas de garaje, a 27 pesetas el metro cuadrado, 1.158,84.

1.827,45 metros cuadrados de persianas de hierro, armadas con perfiles especiales, colocadas, a 32 pesetas, 58.478,40 pesetas.

18 metros lineales de vasares de mármol blanco del país, de 0,28 de ancho, colocados, a 22 pesetas el metro lineal, 396.

Una caldera de vapor utilizable para baños, duchas y desinfección, colocada, 5.000 pesetas.

Una caldera para agua caliente, y vapor, en lavadero, colocada, 4.000 pesetas.

Una lejiadora rotativa, horizontal, con depósitos para líquidos desinfectantes, colocada, 3.500 pesetas.

Una lejiadora corriente rotativa, horizontal, para lavadero, 2.500 pesetas.

Una caldera o máquina desinfectadora horizontal, con soportes para los carros interiores, etc., colocada, pesetas 6.000.

Un planchador a vapor, 2.500 pesetas.

Una centrífuga escurridora, colocada, 2.000 pesetas.

Dos secaderos a vapor, con dos carros cada uno, para colgar la ropa, instalados, a 4.500 pesetas cada uno, 9.000 pesetas.

Instalación de dos motores, transmisiones de acero, madera y cuero, para las lejiadoras, centrífuga y planchador, 2.000 pesetas.

Instalación de tuberías de vapor y

desagües de las máquinas anteriores, 1.000 pesetas.

Construcción de ocho pilas en batería, de fábrica de ladrillo y mortero de cemento, con sus válvulas, etcétera, a 150 pesetas cada pila, 1.200.

Construcción de seis mesetas tumbines de doble tablero, de ladrillo hueco con mortero de cemento, sobre cisternas de 0,14 de espesor, del mismo material, enfoscado y tendido con cemento, sifón inodoro para desagües, etc., a 200 pesetas cada una, 1.200.

64 persianas ventiladoras de cristal y un reloj de torre, con sus campanas, 6.000 pesetas.

Instalación de 376 luces eléctricas, empotradas con tubo Bergman, a 20 pesetas cada luz, 7.520.

Líneas generales empotradas para el suministro de corrientes, 2.000 pesetas.

Línea general especial desde la acometida al cuadro de distribución, pesetas 1.000.

Línea independiente para conducción de energía a motores, 500 pesetas.

Total de varios, 125.299,59 pesetas.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

Importe del movimiento de tierras, 68.076,72 pesetas.

Ídem de las obras de albañilería, 1.045.552,10.

Ídem de las de carpintería de taller, 112.389,66.

Ídem de las de cerrajería de armar, 521.964,01.

Ídem de las de cerrajería de taller, 19.958,35.

Ídem de las de revestimientos, 310.338,26.

Ídem de las de pavimentos, 103.891,67.

Ídem de las de fontanería, 36.278,13

Ídem de las de saneamientos, 58.132,82.

Ídem de las de fumistería, 6.760,46.

Ídem de las de vidriería, 13.214,18.

Ídem de varios, 125.299,59.

Importe en total de la ejecución material, 2.421.846,95 pesetas.

Honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, 1,75 por 100, 36.327,69.

Suma total, 2.458.174,64 pesetas.

Asciende este presupuesto de ejecución material a la cantidad de *dos millones cuatrocientas cincuenta y ocho mil ciento setenta y cuatro pesetas y sesenta y cuatro céntimos*.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE CONTRATA

Importe del presupuesto de ejecución material, 2.458.174,64 pesetas.

Ídem del 14 por 100 sobre 2.421.846 pesetas con 95 céntimos para impre-
vistos, dirección de la contrata, administración, beneficio industrial e interés del capital adelantado, 339.058,57 pesetas.

Honorarios del Arquitecto por ejecución del proyecto, 1,75 por 100, pesetas 36.327,69.

Importe del presupuesto total de la contrata, 2.833.560,90 pesetas.

Asciende este presupuesto de contrata a las figuradas *dos millones ochocientas treinta y tres mil quinientas sesenta pesetas noventa céntimos*.

Madrid y Noviembre de 1926. — El Arquitecto, Leopoldo J. Ulled.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de

Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 21 de Marzo de 1930, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 2.833.560,90 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el Capítulo 11, artículo 1.º, concepto 36, del Presupuesto extraordinario del año 1928.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 141.678,04 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 283.356,09 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no

le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 80 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y en los diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modo lo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados con sistoriales. Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* de 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su

resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la *Gaceta* del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto municipal correspondiente, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observación de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su

virtud y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 27 de Noviembre de 1929. El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 12 de Febrero de 1930.—El Jefe de Negociado, Juan R. de Alba.—V.º B.º.—El Secretario, Mariano Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de edificios con destino al Parque Sanitario de mendigos»:

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de edificios necesarios con destino al Parque Sanitario para mendigos, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas se comprometo a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929

Madrid, ... de ... de 19 ...

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Febrero de 1930.

El Secretario,
Mariano Berdejo
(E.—75)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra doña Eugenia González Rodríguez, se saca a la venta, en pública subasta, la finca hipotecada en garantía del préstamo objeto de dichos autos, que es

Una casa, en el barrio de Tetuán, término de Chamartín de la Rosa, con fachada a una calle de servicio, marcada con el número once, que es el que por su frente corresponde a la calle de Serrano, con una superficie de ciento cincuenta y siete metros y ciento cuarenta y un milímetros, equivalentes a mil novecientos setenta y nueve pies con sesenta y cinco pulgadas y ciento noventa líneas, también cuadrados, de dos plantas, corral y patio.

Para cuyo remate, que tendrá lugar, doble y simultáneamente, ante este Juzgado y en el de primera instancia de Colmenar Viejo, se ha señalado el día trece de Marzo próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el fijado en la escritura de préstamo, o sea la cantidad de once mil doscientas cincuenta pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del expresado precio.

Segunda

Para tomar parte los licitadores en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento de aquella cantidad en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros; y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a seis de Febrero de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(D.—29)

CENTRO

Moura Monis (Raul de), hijo de Honorio y Julieta, natural del Brasil, de estado casado, profesión comerciante, de cuarenta y dos años de edad, de estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular y color del rostro bueno, vistiendo decentemente, domiciliado últimamente en la avenida de Pi y Margall, número 20, ático, procesado por estafa, sumario 1.396 del año 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para responder a los cargos que le resulten en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 26 de Diciembre de 1929.

El Secretario,
P. S.

José Hurtado

Mariano Rodrigo

(B.—12)

Salas Barrera (Alfonsa), hija de Fernando y Eugenia, natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de treinta y tres años de edad, domiciliada últimamente en la calle de Antonio López, número 6, procesada por hurto, sumario 1.286 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López Pando, para responder a los cargos que la resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 26 de Diciembre de 1929.

El Secretario,
P. S.

José Hurtado

Mariano Rodrigo

(B.—13)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en autos seguidos por el pro-

cedimiento sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia de las Sociedades Anónimas «Banco Central», «Banco Popular de los Previsores del Porvenir» y «Banco de Avila», contra la Sociedad «Vicente Pérez y Rodríguez Hermanos»; en reclamación de un crédito que afecta a la tres entidades demandantes por valor de un millón doscientas pesetas y un mil pesetas, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, los siguientes

Fincas:

Una tierra en término municipal de Las Rozas de Madrid, en el camino Real de Madrid, de cabida de seis fanegas, equivalentes a tres hectáreas, cuarenta y dos áreas y cuarenta centiáreas, que linda: al Este, con tierra de Ángel de la Cueva, antes de Paula Ramos; al Sur, con otra de Agustín Tapia, hoy sus herederos; al Oeste, con la de herederos de Narciso Sánchez, antes de María Palacios, y al Norte, con carretera de La Coruña, antes camino viejo de Madrid. Además, sobre esta finca se han llevado recientemente las construcciones que se indican a continuación: una nave para máquinas, de cuarenta y seis metros por veintidós, con otra adyacente de catorce por ocho metros; cuatro casas unidas, que tienen, en total, treinta y cuatro metros por cinco; otra casa, de ocho metros y medio por cinco; un pozo de cuarenta y seis metros de profundidad, y un estanque de seis por tres y por cinco metros y, además, se ha instalado una máquina de vapor marca «Wolf».

El tipo de subasta de dicha finca será el de ciento cuarenta mil pesetas.

Un crédito hipotecario por lo suma de trescientas cincuenta mil pesetas de capital, contra D. Vicente Pérez Martín, al interés de cinco por ciento anual y plazo de dos años, constituido sobre las siguientes

Fincas:

Una granja o coto redondo, conocido con el nombre de «Granja de San Pedro de Abajo y Villa de Santa Isabel», radicante en los términos jurisdiccionales de los pueblos de Monreal de Ariza, Pozuel de Ariza, en la provincia de Zaragoza. Monteagudo y Santa María de Huerta, en la de Soria, en parte de secano y en parte de regadío, con agua de los ríos Jalón y Nájima, siendo la parte de regadío, aproximadamente, de ciento treinta y nueve hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas, el resto está destinado a cultivo de secano y a pastos, existiendo unos dos mil seiscientos ochenta y cinco árboles frutales y siete mil ochocientos cuarenta y cinco, los que sean de diferentes clases, de sombra. Su extensión superficial aproximada es de dos mil hectáreas. El caserío forma una plaza con dos calles, en las cuales hay construídos una casa palacio, un templo católico, una casa de labor con sus pertenencias de granero, establos, palomar, gallineros, corrales y departamentos para las demás clases de animales y aves; una cochera, doce casas separadas

para habitación de guardas, colonos y pastores; tres pajares grandes, dos hornos de pan cocer, granero grande, una era de pan trillar y un cementerio. Separado de dicha granja hay un tejero con su horno, taller o tendadero cubierto, dos casillas para los guardas, una cuadra en el Nájima para albergue de trabajadores y ganados, diez corrales o parideras, o los que sean, de encerrar ganado, y tres colmenares, con ciento veinte huecos, con cajas para colmenas. Atraviesan la finca el ferrocarril de Madrid a Zaragoza y Barcelona y el río Jalón, la carretera de Madrid a Barcelona y la de Burgo de Osma a Ariza; y sus linderos generales son: al Norte, terrenos de los pueblos de Almaluz, Monteagudo y Pozuel de Ariza; al Este, terrenos de los pueblos de Pozuel y Monreal de Ariza y porciones segregadas de la finca, con relación a las cuales quedan de linderos principales el río Nájima y la cañada de Torrehermosa; al Sur, terrenos segregados de la misma finca y otros de los Pueblos de Monreal de Ariza y Santa María de Huerta, siendo el límite principal, por este punto, el camino de Monreal de Ariza hasta el punto de la loma que va al maroc de Aragón, y el lindero del término de Santa María de Huerta a la caseta de guardas, y al Oeste, terrenos del pueblo de Santa María de Huerta y línea férrea de Madrid a Zaragoza. Esta finca está dividida en cuatro parcelas o secciones, correspondientes a los términos municipales de los cuatro pueblos en que está enclavada.

El tipo para dicha subasta del relacionado crédito hipotecario será el del capital que representa, o sea el de trescientas cincuenta mil pesetas.

Una casa esta Corte y su calle de Francisca Moreno, señalada con el número tres, que consta de semisótanos, planta baja, principal, primero, segundo y tercero, con cubierta de terrado y tejado; distribuyéndose cada planta en tres viviendas exteriores, de seis y siete piezas y dos interiores, de cuatro piezas, llevando la fachada ocho luces por planta y está revocada a la Catalana. Linda: por su frente o fachada, en línea recta de dieciocho metros veinte centímetros, con calle de Francisca Moreno, y está orientada al Este; por la derecha, entrando, o sea al Norte, con casas números cuarenta y cuarenta y dos provisional de la calle de Goya, propias de D. Eugenio Rubio, en línea quebrantada de treinta y ocho metros cinco centímetros; por la izquierda o Sur, en una línea recta de nueve metros sesenta centímetros, y otra de seis metros diez centímetros, con casa propia de doña Josefa López, y en otra recta de catorce metros dieciséis centímetros; con casa hotel de Fernando Bianchi, y por su fondo o testero, al Oeste, en dos líneas rectas, una de seis metros sesenta centímetros, y otra de un metro noventa y cinco centímetros, con la misma casa hotel de D. Fernando

Bianchi. El solar, en forma de polígono irregular, comprende una superficie de trescientos setenta y dos metros cuadrados ochenta y un decímetros, equivalentes a cuatro mil ochocientos un pies cuadrados setenta y nueve centésimas de otro, de los cuales corresponden a la edificación trescientos veinte metros cuadrados y el resto se destina a cinco patios.

Un solar en esta Corte, dentro de la zona de Ensanche, con fachada a las calles de Viriato y de Alonso Cano, sin que tenga número de gobierno por ninguna de ellas; su extensión superficial es de tres mil setecientos veinte metros cuadrados con diecisiete decímetros, equivalentes a cuarenta y siete mil novecientos quince pies cuadrados y ochenta centésimas de pie. Linda: por su frente, al Sur, con la calle de Viriato; por derecha, entrando, al Este, con garaje de D. Mariano Sancho, antes finca de D. Manuel Manzanares; por la izquierda u Oeste, con calle de Alonso Cano, y por la espalda o Norte, con casa de D. Francisco Vinés Mirabent, con la casa propiedad de la Sociedad Vicente Pérez y Rodríguez Hermanos, que acaba de describirse, bajo el número dos, y su calle particular, de seis metros de anchura, que pertenece por mitad a dichas dos casas.

El tipo para la repetida subasta, respecto de la casa sita en la calle de Francisca Moreno, número tres, será el de ciento veinte mil pesetas, y el del solar con fachadas a las calles de Viriato y Alonso Cano, el de novecientos mil pesetas.

Otro crédito hipotecario, contra don Francisco Rodríguez y López del Villar, por ciento cuarenta mil pesetas de capital constituido a favor de la Sociedad «Vicente Pérez y Rodríguez, Hermanos», cuyo crédito grava las dos siguientes

Fincas:

Una casa en esta Corte, calle de María de Guzmán, número diecinueve, manzana ciento veinticuatro del Ensanche, que consta de cinco plantas. Linda: al frente, con dicha calle; por derecha, entrando, con la casa que seguidamente se describe; por la izquierda, con solar de don Manuel Pradillo; y por el testero, con tierra de Stuyk. Su extensión superficial es de trescientos sesenta metros cuadrados con tres decímetros.

Y otra casa, en esta Corte, calle de María de Guzmán, número veintinueve, manzana ciento veinticuatro del Ensanche, que consta de cinco plantas. Linda: al frente, con dicha calle; por la derecha, entrando, con solar del Sr. Brillas; por la izquierda, con la casa que acaba de describirse; y por la espalda, con tierra de Stuyk. Su extensión superficial es de trescientos sesenta y cuatro metros con sesenta y ocho decímetros.

Y, por último, también se afectó, en garantía del repetido préstamo, el derecho de anticresis por la suma de veinte mil pesetas de capital, intereses, a razón de seis por ciento anual, que fué constituido a favor de la expresada Sociedad «Vicente Pérez y Rodríguez, Hermanos», mediante es-

critura que autorizó el Notario señor Perlado, el mismo día que la anterior, cuyo crédito pesa sobre las dos fincas descritas anteriormente.

El tipo de venta del susodicho crédito hipotecario será el del capital que representa, o sea el de ciento cuarenta mil pesetas.

El derecho de anticresis, por la suma de veinte mil pesetas de capital, intereses, a razón de seis por ciento anual, que fué constituido a favor de la Sociedad «Vicente Pérez y Rodríguez, Hermanos», mediante escritura autorizada por el Notario Sr. Perlado en veintuno de Diciembre de mil novecientos veintiocho, cuyo crédito o derecho pesa sobre las dos fincas anteriormente descritas, o sea las situadas en la calle de María de Guzmán, diecinueve, y María de Guzmán, veintuno.

Cuyo derecho de anticresis sale a la venta por el capital que representa, o sea por la cantidad de veinte mil pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinte de Marzo próximo, a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo de venta que se deja mencionado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en el Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de venta de la finca o derecho que pretendan rematar.

Que los autos y la certificación del Registro, comprensiva de las cargas, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, a los créditos de las entidades actoras, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diez de Febrero de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Luis Moliner
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón
(A.—308)

Herrero Ajenjo (Pablo), de treinta y siete años, casado, hijo de José y Petra, natural de Madrid, vecino del Puente de Vallecas, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Jaime Vera, 16, procesado en el sumario instruido por estafa, con el número 637 de 1926, comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, y Secretaría de D. Pedro Alvarez Castellanos, al objeto de ingresar en la Cárcel a cumplir la pena que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar en derecho.

Madrid, 24 de Diciembre de 1929.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de instrucción,
Ildefonso Bellón
(B.—5)

Andrade (José), cuyas demás circunstancias se ignoran, de profesión dentista, con domicilio últimamente en calle del Amor de Dios, 15, proce-

sado por estafa, en causa número 776 del corriente año, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del señor Alvarez Castellanos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 26 de Diciembre de 1929.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de instrucción,
Ildefonso Bellón
(B.—3)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo seguidos por el Procurador D. José Zorrilla, en nombre y representación de D. Ignacio Emilio de la Portilla, como Albacea de D. Constantino Pérez Venero, contra D. José López García, sobre pago de dos mil trescientas setenta y cuatro pesetas treinta céntimos, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta, en pública subasta, y por primera vez, los bienes embargados en dicho procedimiento, y que consisten en quince vacas lecheras, en producción, y una cría de tres meses, tasadas en la suma de catorce mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de Marzo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Servirá de tipo para esta primera subasta el precio de tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar, los licitadores, el diez por ciento del precio de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los bienes objeto de subasta se encuentran depositados en poder del propio deudor D. José López, que habita en el pueblo de Fuencarral.

Dado en Madrid, a quince de Febrero de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste
V.º B.º

El Juez,
Mariano Gil de Balenchana
(A.—307)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue D. Cecilio del Campo Balmori, contra don Manuel Pérez Buergo, por sí y como único heredero de su hermano D. Luis Pérez Buergo, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública y tercera subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca:

Una casa habitación, sin número de población, en el sitio Llosa de Marcos, término de Posadas, Concejo de Llanes, provincia

de Oviedo, se compone de piso suelo, principal y desván, unida a la misma casa por la parte del Oeste, una corralada y casa de ganado, todo unido; a la parte Sur, de casas y corralada, una finca destinada a la labor y prado, con muchas peñas y algunos árboles, cerrada sobre sí, formando todo una sola posesión, y ocupan las casas habitación, ganado y corralada, una extensión de quinientos metros cuadrados y la finca sesenta áreas veintiocho centiáreas; linda todo: al Norte, por donde tiene su entrada, tránsito público y cueto común; Oeste, herederos de Ramón de Párras, y por los demás vientos, cerradura y ería que llaman de la Tejera.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta y uno de Marzo próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose:

Que para tomar parte en él deberán consignar, previamente, los licitadores la suma de tres mil pesetas, diez por ciento del tipo de la segunda subasta.

Que se admitirá cualquier postura que se hiciere; pero si fuese inferior a treinta mil pesetas, tipo de dicha segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, habrá que dar cumplimiento a la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicha disposición, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Francisco P. de Rives
V.º B.º
El Juez,
Salvador Alarcón
(A.—309)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en cinco de los corrientes, en el expediente promovido por doña Dolores Ibáñez y Martínez, sobre que se la declare heredera abintestato de su esposo D. Marcelo Vergara Cailleaux, natural de Getafe, hijo de D. Francisco y de doña María de los Angeles, que falleció en esta Corte el día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve, en estado de casado con doña Dolores Ibáñez y Martínez, sin dejar descendientes ni ascendientes, y, en cumplimiento de lo acordado en dicha providencia, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, debiendo presentar la documentación necesaria acompañada del árbol genealógico.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo el presente en Madrid, a siete de Febrero de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
José González Llana
(A.—311)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, en autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria que se siguen a instancia de D. Bartolomé Sánchez Castaneda, representado por el Procurador D. Francisco Brualla para el cobro de un préstamo de cuarenta mil pesetas hecho a los cónyuges D. Jesús Camarero y doña Juana Svinos Peralta, se saca a la venta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada en garantía de aquél crédito, que es la siguiente:

Una casa en esta Corte y su calle de Fernández de los Ríos, número cuarenta y dos, provisional, hoy en construcción, compuesta de siete plantas, con una extensión superficial de cinco mil cuatrocientos un pies y catorce decímetros de otro cuadrados, que es en el Registro de la Propiedad de Occidente la finca número siete mil cuatrocientos quince triplicado, cuyos linderos y demás circunstancias constan en la escritura de préstamo, unida a los autos.

Para su remate se ha señalado el día dieciocho de Marzo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la suma de noventa y siete mil quinientas pesetas, por que la finca salió a segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas anteriores y preferentes, si los hubiera, al crédito reclamado por el actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que la consignación del precio total, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta.

Ante mí:
P. D.
Carlos Isasac

José Méndez Novoa
(A.—310)

ALICANTE

CÉDULA DE CITACIÓN

En autos de desahucio de unos almacenes situados en esta Ciudad, en la calle de Joaquín Costa, señalados hoy con los números cincuenta y cinco y cincuenta y siete, antes con el cuatro y cinco, promovidos por el Procurador D. Angel Herrero, en nombre de D. Antonio de Pinies y Sánchez Muñoz, Barón de la Linde, obrando este como administrador legal de los bienes de su esposa doña Encarnación Roca de Togores y Enriquez de Navarra, contra la herencia yacente de don Salvador Correcher y Pardo, por ignoras la parte quien sean los herederos del mismo, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, señor Avilés.—Alicante, catorce de Febrero de mil novecientos treinta.

Por presentada la anterior demanda con los documentos que expresa, copias y escritura de poder, por virtud de la cual se tiene por parte al Procurador Herrero, en nombre de D. Antonio de Pinies y Sánchez Muñoz, Barón de la Linde, obrando éste como administrador de los bienes de su esposa doña Encarnación Roca de Togores y Enriquez de Navarra, convoquese al juicio verbal que la Ley determina, a la parte actora y a la demanda, los que se crean con derecho a la herencia yacente de D. Salvador Correcher y Pardo, citándose por medio de las correspondientes cédulas, que se publicarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de la Madrid, ya que en esta Ciudad tuvo su último domicilio el finado señor Correcher en la calle Príncipe de Vergara, número ocho, señalándose para la celebración del juicio por razón de distancia, el día veintiséis del corriente mes, a las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, remitiéndose dichas cédulas para su publicación en los periódicos oficiales, con un oficio al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, y otra con exhorto al señor Juez Decano de los de primera instancia de los de Madrid, y proveyendo al otro sí; testimoniense las poderes y devuélvase. Lo mandó y firma el Sr. D. Mariano Avilés Zapater, Juez de primera instancia del distrito del Norte, de esta ciudad.—Doy fe, Mariano Avilés.—Ante mí, Daniel Fenoll.

Para que sirva de citación a los que se crean con derecho a la herencia yacente de D. Salvador Correcher y Pardo; con apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio que hubiere lugar, expido la presente que firmo en Alicante, a catorce de Febrero de mil novecientos treinta.

Daniel Fenoll
(D.—30)

COLMENAR VIEJO

Velaire Calvo (José), domiciliado últimamente en Madrid, carretera del Este, frente al Garaje del Fraile, tejedor, distrito del Congreso, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de recibirle declaración en sumario, por lesiones de Antonio Joaquín Rodríguez, que se instruye en este Juzgado bajo el número 149 de 1928.

Colmenar Viejo, 11 de Diciembre de 1929.

El Secretario,
Ldo. Luis B. Sánchez
(Núm. 3.333) (B.—1.943)

Nicolás Moya (Victoriana), conocida por Victoria, hija de Angel y de Concepción, natural de Torrejón de Velasco, de estado casada, profesión sus labores, de veintisiete años, domiciliada últimamente en Chamartín de la Rosa (Mariano de Cavia, 43), procesada por lesiones en sumario número 104-1928, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción.

Colmenar Viejo, a 9 de Diciembre de 1929.

El Secretario,
Ldo. Luis B. Sánchez
(Núm. 3.323) (B.—1.944)

Muñiz Rubí (Juan), que se ignoran los nombres de sus padres, así como su naturaleza, de profesión jornalero, de treinta y ocho años de edad, y cuyas demás señas particulares y personales también se ignoran, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Cuatro Amigos, número 13, procesado por lesiones en sumario número 158-1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para notificarle el auto de su procesamiento y recibirle indagatoria; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Colmenar Viejo, 9 de Diciembre de 1929.

El Secretario,
Ldo. Luis B. Sánchez
(Núm. 3.318) (B.—1.945)

Barquina (Amparo), cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en la calle de la Escosura, número 33, bajo bis, letra B (Madrid), comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de recibirla declaración en sumario que se instruye en este Juzgado por robo bajo el número 213 929.

Colmenar Viejo, 7 de Diciembre de 1929.

El Secretario,
Ldo. B. Sánchez
(Núm. 3.303) (B.—1.947)

Jiménez García (Manuel), de veinticuatro años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de O'Donnell, número 34, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para recibirle declaración con cuantos documentos o justificantes tenga referentes al gramófono que alquiló a D. Roberto Wirth.

Colmenar Viejo, 17 de Diciembre de 1929.

El Secretario,
Ldo. B. Sánchez
(Núm. 3.375) (B.—1.950)

Díaz (Joaquín), cuyo domicilio se ignora, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para ser oído en sumario 281-929, en causa instruida por falsificación y estafa.

Colmenar Viejo, 17 de Diciembre de 1929.

El Secretario,
Ldo. B. Sánchez
(Núm. 3.374) (B.—1.951)

N. (Juliana), domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Castelar, Cuarenta Fanegas, y Vicente N. (a) El Titiritero, cuyos actuales domicilios y demás circunstancias se ignoran, comparecerán, en término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para recibirles declaración en el sumario que en el mismo se instruye, bajo el número 3 de 1929, por hurto, a los mismos; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo, por medio del presente, se instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al mencionado Vicente N. (a) El Titiritero, así se ha acordado en providencia de fecha de hoy.

Colmenar Viejo, 9 de Diciembre de 1929.

El Secretario,
Ldo. B. Sánchez
Vicente Manzanares
(Núm. 3.332) (B.—1.962)

Rodríguez Martín (Agustín), cuyas demás circunstancias y último domicilio se ignoran, comparecerá, en término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para recibirle declaración en el sumario que en el mismo se instruye, con el número 270-928 por robo, para recibirle declaración; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo, 9 de Diciembre de 1929.

El Secretario,
Ldo. B. Sánchez
Vicente Manzanares
(Núm. 3.334) (B.—1.963)

Blanco Blanco (Feliciano), de veintisiete años, soltero, vaquero, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, Carretera de Hortaleza, número 80, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de recibirle declaración en sumario 174 929 por robo, contra Pablo Alvaro Sánchez.

Colmenar Viejo, 5 de Enero de 1930.

El Secretario,
Ldo. Luis B. Sánchez
(Núm. 64) (B.—101)

Díaz (Joaquín), cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, y del que solo se sabe frecuente Tetuán de las Victorias, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo para ser oído en sumario que se instruye por falsificación de décimos de la Lotería Nacional y estafa, bajo el número 281-929, contra Justo Fuster Alonso.

Colmenar Viejo, 5 de Enero de 1930.

El Secretario,
Ldo. Luis B. Sánchez
(Núm. 65) (B.—102)

Ferrer López (Celestino), domiciliado últimamente en Madrid, Carretera de Extremadura, número 50, tercero, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo para recibirle de-

claración en causa instruida por coacción y amenazas a dicho Celestino y otros, con el número 15 de 1928.

Colmenar Viejo, a 10 de Enero de 1930.

El Secretario,
Ldo. Luis B. Sánchez
(Núm. 105) (B.—120)

Primer Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Madrid

ANUNCIO

A las once horas del día 2 de Marzo próximo tendrá lugar en la Casa Cuartel de esta Comandancia, García de Parades, 2 y 4, la venta, en pública subasta, de escopetas, con marcas de los bancos de prueba, chatarra y artefactos de pesca, recogidos a los infractores de las leyes.

Madrid, 13 de Febrero de 1930.

El primer Jefe,
José Flores
(Núm. 392) (E.—74)

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

AVISO

Habiendo presentado en el día de hoy la renuncia de su cargo el Agente de Cambio y Bolsa de este Ilustre Colegio, D. Segundo Sánchez y Torres, esta Junta Sindical lo anuncia al público a los efectos de la provisión de la vacante y la devolución de su fianza, en el término de seis meses, con arreglo a lo prevenido en los artículos 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento general de Bolsas.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en la Secretaría de esta Junta Sindical todos los días hábiles, hasta el 20 del próximo Marzo, a las horas oficiales de Bolsa.

Lo que se anuncia al público en general, a los efectos correspondientes.

Madrid, 19 de Febrero de 1930.

El Secretario,
Francisco Varona
V.º B.º

El Síndico-Presidente,
Agustín Peláez

(A.—305)



F. N. LA MOTOCICLETA PREFERIDA

Contado — Plazos

LE GRIMPEUR

LA MOTO DE UTILIDAD

900 pesetas

A. H. TEJEDOR—Mendizábal, 6

Teléfono 35.485 — MADRID

ORIA Y GALINDEZ JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1. MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.302